

Resolución 6/2024, de 10 de diciembre, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, por la que se aprueba el procedimiento de protección de la persona informante.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se articula en torno a la participación ciudadana como elemento esencial para garantizar la eficacia del Derecho, contando con dos objetivos: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

Para ello, en su artículo 1 incluye entre sus finalidades otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Por su parte, el primer apartado de su artículo 16 determina que “toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno”.

La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas de Castilla y León, crea esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León a través de la disposición adicional segunda, y determina su ámbito de actuación como canal externo de información. Su ámbito subjetivo de actuación se restringe al marco del sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León, del Procurador del Común, del Consejo Consultivo de Castilla y León, del consejo Económico de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y de las Cortes de Castilla y León, en cuanto a la actividad administrativa y de gestión patrimonial, siempre y cuando se solicita por acuerdo de Mesa de la Cámara.

Dentro de este ámbito le corresponde, como canal externo de información, la adopción de medidas de apoyo a las personas informantes, la potestad sancionadora respecto de las infracciones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y el desarrollo de funciones de prevención y formación en materia de integridad, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

Como canal externo de información, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León también debe cumplir con los artículos 25. e) y 41 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Por consiguiente, debe publicar su procedimiento de protección de la persona informante.



En aplicación de dichas disposiciones y de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, resuelvo:

Único. - Aprobar el Procedimiento de protección de la persona informante.

En Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

Anexo

Procedimiento de protección de la persona informante



PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

Palencia, 10 de diciembre de 2024

1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.



En los términos de esta Resolución, tendrán derecho a protección todas las personas que informen ante la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regulado en el artículo segundo, siempre y cuando haya obtenido la información en un contexto laboral o profesional en el marco del artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y del apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo.

2.- PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO A LA PERSONA INFORMANTE.

2.1.- Actuaciones para la protección y apoyo a la persona informante.

Se garantizará en todo momento la protección a las personas que informen de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, y que cumplan con los siguientes requisitos, frente a posibles represalias derivadas de la comunicación de la información.

La protección implica dar todos los pasos razonables para evitar que se produzca una represalia, para contener una ya identificada o para evitar un daño mayor.

2.2.- Información sobre los derechos que asisten a la persona informante

La persona informante tiene los siguientes derechos:

a) Ser comunicada respecto a la admisión o inadmisión de la información, durante el trámite de admisión, en el plazo de cinco días hábiles desde la decisión, siempre y cuando la comunicación no fuera anónima o el informante no haya renunciado a recibir comunicaciones.

b) Recibir respuesta y comunicación sobre la decisión adoptada, tras la terminación de las actuaciones, en el plazo de tres meses desde la entrada en registro de la información, siempre y cuando la comunicación no fuera anónima o el informante no haya renunciado a recibir comunicaciones.

c) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima, y la forma en la que presenta la comunicación en conformidad con la disposición 2.1. del Procedimiento de gestión de informaciones. Asimismo, puede optar a indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Autoridad Independiente u optar por renunciar a recibir comunicaciones.

d) Comparecer ante la Autoridad Independiente por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, y a ser asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

e) Solicitar que la comparecencia se realice por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros.

f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos con carácter personal.



g) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación. Para ello, se buscará retroalimentar la persona informante, siempre y cuando esto no comprometa a la persona afectada o el correcto desarrollo de las actuaciones.

h) Ser correctamente informada sobre los derechos que le asisten y el procedimiento de gestión de informaciones de la Autoridad Independiente.

i) Solicitar el estatuto de protección del informante en conformidad con la disposición 5.3. de la presente Resolución.

j) Que el procedimiento de tramitación de la comunicación se inicie sin dilaciones injustificadas y se termine en un plazo adecuado, siempre con atención al plazo máximo fijado por la disposición 4. de la presente Resolución

h) Que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En esta hipótesis, salvo que pueda comprometer la investigación o el procedimiento judicial, se le trasladará a la persona informante la revelación de su identidad a través de un escrito que contenga los motivos de la revelación de los datos confidenciales.

2.3.- Condiciones de protección a la persona informante.

A).- La persona informante podrá ser protegida siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones de forma concomitante:

a) Tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación y que la comunicación se encuentra dentro del ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Para ello, la Autoridad Independiente deberá evaluar la comunicación realizada y podrá solicitar más datos e información de la persona informante.

No obstante, este requisito no depende de la concreta veracidad de la información, sino de la existencia de esta expectativa de veracidad por parte de la persona informante, y esta no está obligada a aportar pruebas concluyentes para ser protegida.

b) Haya realizado la comunicación de acuerdo con los requerimientos legales y los medios previstos en el Procedimiento de gestión de informaciones del canal externo de información de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

B).- Asimismo, no se protegerá a la persona informante cuando, de manera alternativa:

a) La comunicación, sin contener información nueva y significativa en comparación con la anterior, haya sido previamente inadmitida por un canal interno de información o haya sido previamente inadmitida por esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León durante el trámite de admisión.

b) La información comunicada se vincula a un conflicto interpersonal o afecte únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

c) La información ya esté completamente disponible para el público.



d) La información constituye mero rumor y, por tanto, la persona informante no tiene los motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación.

2.4.- Las medidas de protección y apoyo a la persona informante.

Las medidas de protección a la persona informante incluyen la prohibición de represalias en el marco del artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección contra represalias, incluidas las amenazas y tentativas de represalias, buscan prohibir tratos desfavorables que sitúe a la persona que las sufre en desventaja particular en el contexto laboral o profesión llevados a cabo exclusivamente por su condición de informante o por haber realizado una revelación pública.

El objetivo de esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León es, verificadas las condiciones de protección de la disposición 2.3. de la presente Resolución, brindar protección y apoyo a la persona informante tan pronto reciba la información.

Una vez se verifique que la información comunicada es de competencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante nacional (A.A.I), de otra Autoridad Independiente autonómica o del sector privado, se dará traslado a las actuaciones para que se puedan prestar las medidas de protección y apoyo correspondientes, en cumplimiento con el artículo 41 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Todo ello sin perjuicio de que se puedan articular las medidas de apoyo en beneficio de la persona informante.

La Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León protegerá a la persona informante a través de la prohibición de represalias y de la adopción de medidas provisionales en conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el marco del apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo y de los procedimientos administrativos que instruya en los términos de la normativa aplicable.

Asimismo, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León protegerá a la persona informante a través de las siguientes medidas de apoyo:

a) Informar y asesorar sobre los procedimientos y recursos disponibles, la protección frente a represalias y los derechos de la persona afectada. El asesoramiento se llevará a cabo con la garantía de confidencialidad.

b) Asistir ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias.

c) Prestar asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Prestar apoyo financiero y psicológico de forma excepcional, tras valorar las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

A la persona informante protegida también le puede corresponder la asistencia jurídica gratuita al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, para la representación y defensa en los procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación.



2.5.- Procedimiento interno de protección y apoyo a la persona informante.

El nivel de protección y de medidas de apoyo que se tomen dependerán de una evaluación de las circunstancias del caso.

Esta evaluación se realizará tan pronto se reciba la denuncia y se solicite el estatus de protección de acuerdo con las disposiciones 2.3. y 2.4. de la presente Resolución. Asimismo, se realizará una evaluación continua a lo largo del procedimiento de gestión de informaciones y se podrá optar por mantener el estatus de protección una vez el procedimiento de gestión de informaciones ante esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León haya terminado.

La persona que viera lesionados sus derechos respecto a la prohibición de represalias por causa de su comunicación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la extensión de la protección. En este supuesto, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, excepcionalmente y de forma motivada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieren verse afectados. La denegación de esta extensión de protección también será motivada.

Las medidas de protección y apoyo brindadas se evaluarán con una especial consideración hacia personas especialmente vulnerables, como personas con discapacidad, extranjeros, migrantes, entre otros supuestos.

Las medidas de protección y apoyo también se aplicarán, según las capacidades y competencias de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León:

a) A los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

b) A las personas físicas que, en el marco de la organización en que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.

c) A las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que pueden sufrir represalias.

d) A las personas jurídicas para las que trabaje, con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permita a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

El riesgo de represalias será evaluado en función del caso concreto y, a título enunciativo, de las siguientes circunstancias:

a) La probabilidad de que se mantenga la confidencialidad y, en su caso, la anonimidad de la persona informante. Esta probabilidad podrá ser especialmente baja cuando el informante trabaje en organizaciones de tamaño reducido y con pocos empleados, la naturaleza de la información revele la identidad o dependiendo de quienes tienen conocimiento de ella.

b) La actitud de la persona denunciada en aras de una eventual represalia y sus acciones pasadas respecto al informante, incluido el hecho de haberse realizado una amenaza inmediata.



- c) La participación del informante en los hechos informados.
- d) La comunicación de múltiples infracciones administrativas y/o delitos.
- e) La manera con la cual el informante obtuvo la información.
- f) La relación del informante con la persona denunciada.
- g) La relación del informante con la organización involucrada.

3.- CONFLICTO DE INTERESES

Tanto a la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León como a sus funcionarios que desarrollen funciones de investigación y protección del informante de acuerdo con esta Resolución se le aplicará la normativa aplicable en materia de incompatibilidades y causas de abstención y recusación.

Asimismo, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León y el personal a su servicio no podrán intervenir en ningún asunto en el que, directa o indirectamente, tenga intereses de cualquier tipo que puedan comprometer su imparcialidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución de protección de la persona informante será revisada periódicamente y publicada en consecuencia en la página web de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

